

# Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y estudiantes trans en el establecimiento educacional



## AMISTAD

Creemos en la importancia de cultivar relaciones cercanas con compañeros, profesores y familiares que fomenten el apoyo generoso para el crecimiento integral de cada individuo.

## CARIDAD

Reconocemos la dignidad de todas las personas como hijos e hijas amados de Dios, lo que mueve a una auténtica voluntad de amar recta y generosamente.

## EVANGELIZACIÓN

Reconocemos la existencia de Dios, Ser Superior, creador del mundo, y buscamos cultivar una relación con Él, procurando vivir según sus enseñanzas.

## EXCELENCIA

Estamos convencidos de que todos tenemos la capacidad de superarnos permanentemente, venciendo las propias debilidades y dificultades externas en vistas a un bien superior.

## Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y estudiantes trans en el establecimiento educacional

### **I. Introducción:**

Para la construcción de una sociedad más integrada, con mayor inclusión y justicia social, se requieren comunidades más heterogéneas e inclusivas, que se reconozcan, dialoguen y aprendan desde las particularidades y diferencias de cada uno de sus integrantes.

En este contexto, la realidad de los niños, niñas y estudiantes trans, que emerge y se visibiliza cada día más en los establecimientos educacionales, desafía a las comunidades educativas a conocerla e incluirla, con respeto en las gestiones y prácticas educativas, validando y valorando a todos sus integrantes desde el enfoque de los derechos humanos, tomando la dignidad del ser humano como el elemento central y resguardando la igualdad y no discriminación.

Nuestro Establecimiento aprecia y respeta a cada niño, niña y joven, como personas únicas e irrepetibles, con sus propias capacidades, realidades y necesidades<sup>1</sup>, formando estudiantes que se distinguen por un estilo sencillo y de buen trato con quienes los rodean, sin distinción de clases, nacionalidades, razas ni credos.

### **II. Objetivo:**

Las siguientes orientaciones tiene por objeto dar respuesta a las exigencias del Ordinario N°768, de la Superintendencia de Educación, acerca de “los derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación”, que instruye a los sostenedores a tomar medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y estudiantes contra toda forma de acoso o discriminación. El presente documento incluye una serie de medidas que buscan apoyar a los niños, niñas y estudiantes trans en su proceso de reconocimiento y protección de la identidad de género, resguardando su integridad física, moral, psicológica y derechos fundamentales.

### **III. Principios orientadores:**

- a) Dignidad del ser humano: La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales.
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente: El objetivo del concepto de interés superior de niños, niñas y adolescentes es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los

---

<sup>1</sup> PME.

derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

- c) El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género.
- d) Autonomía progresiva: Los niños, niñas y estudiantes, tendrán progresivamente la facultad de ejercer sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades, edad y madurez, y en base al acompañamiento y guía que realicen sus padres, madres, apoderado/a o tutor legal, confiriéndoles progresivamente cada vez un mayor protagonismo en la definición de su identidad.
- e) Derecho a participar y a ser oído: El derecho a ser oído comprende la posibilidad de expresarse libremente y, del mismo modo, asegurar la entrega de la información necesaria a niños, niñas y estudiantes para que se formen su propia opinión en los asuntos que les afecten.
- f) No discriminación arbitraria: La no discriminación arbitraria en la normativa educacional chilena, se erige a partir del principio de inclusión, que propende eliminar todas las formas de discriminación arbitraria producto de diversas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias, que obstaculicen el acceso, trayectoria y egreso del sistema educacional; y el aprendizaje y participación de los niños, niñas y estudiantes.
- g) Buena Convivencia Escolar: los integrantes de la comunidad educativa deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, evitando todo tipo de acoso escolar. Se entiende por buena convivencia escolar “la convivencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de todos y cada uno de los y las estudiantes<sup>2</sup>”.

#### IV. Conceptos básicos:

- **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

- **Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

- **Derecho a la identidad de género:** Consiste en la facultad de toda persona cuya identidad no coincida con su sexo y nombre registral de solicitar la rectificación de éstos<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 16 letra a), DFL N°2, del 2009, Ministerio de Educación.

<sup>3</sup> Ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

**-Expresión de género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.

**-Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

## V. Derechos que asisten a las niñas, niños y estudiantes trans:

En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes trans gozan de **los mismos derechos que todas las personas**, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República, DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- a) Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- b) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes, de igual manera que sus pares, sin discriminaciones arbitrarias.
- c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo, especialmente, las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- d) Derecho a participar, expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- e) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- f) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- g) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- h) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de buena convivencia.
- i) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

## VI. Obligaciones del Establecimiento Educacional:

Los sostenedores, directivos, docentes, educadores, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes, abordando la situación de las niñas, niños y estudiantes trans en consideración a la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones adoptadas se deberán tener presente los principios y derechos que les asisten.

De la misma manera, deberán tomarse las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y estudiantes contra toda forma de acoso o discriminación, prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos, velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

## VII. Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y estudiantes trans en el establecimiento educacional:

- A. **Solicitud para el reconocimiento de identidad de género:** El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellos niños, niñas y estudiantes trans, como así también el o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la pupilo/a. Para esto, deberán solicitar una entrevista o reunión con la directora del establecimiento, quien concretará el encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles.
- B. **Entrevista:** A la entrevista o reunión deberán asistir el estudiante, padre y/o apoderado, dejando registro por medio de un acta simple, documento que se entregará con la firma de todas las partes. En el registro, quedará constancia acerca de la etapa en que se encuentra el niño, niña o adolescente, sus características y requerimientos específicos. **\*\*Para estos efectos, se sugiere entregar respaldos emitidos por los profesionales que hubieren acompañado al pupilo en su proceso de reconocimiento, pues permitirá al Establecimiento conocer en detalle sus necesidades y adecuarse a estas.**
- C. **Reunión ampliada con el equipo multidisciplinario del Establecimiento:** Con la finalidad de analizar los requerimientos, antecedentes y circunstancias que acompañan a la solicitud, la directiva del establecimiento citará, en un plazo no superior a 5 días hábiles, a un comité multidisciplinario, compuesto por el Encargado de Convivencia, dupla psicosocial y profesor jefe. El comité fijará medidas de apoyo y adoptará acuerdos, dejando registro de aquello mediante un informe escrito, resguardando en todo

momento la confidencialidad y privacidad del estudiante, y asegurando el respeto por sus derechos.

- D. **Acuerdos y coordinación:** En un plazo inferior a 5 días hábiles, la directora del establecimiento citará al padre, madre y/o apoderado del estudiante para compartir las sugerencias, medidas de apoyo y acuerdos adoptados junto al equipo multidisciplinario, fijando, en conjunto, los pasos a seguir para su implementación. \*\*Durante esta instancia, se podrá solicitar la participación de algún miembro del equipo multidisciplinario en caso de considerarlo un aporte necesario para cumplir los objetivos.

Las medidas de apoyo deberán registrarse en un acta firmada por todos los asistentes, dejando constancia de la coordinación de los plazos para su implementación e incluyendo, como mínimo, las siguientes:

- a) Apoyo al niño, niña o estudiante y a su familia: las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, la niña, niño o estudiante y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.
- b) Orientación a la comunidad educativa: se promoverán espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niñas y estudiantes trans.
- c) Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Las niñas, niños y estudiantes trans mantiene su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, la directiva del establecimiento podrá instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente, lo que deberá ser acordado junto al padre, madre o apoderado, tutor legal o el o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad.
- d) Uso del nombre legal en los documentos oficiales: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social del niño, niña o estudiante, para facilitar su integración y uso cotidiano. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquiera otra documentación afín, tales como informe de

personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, etc.

- e) Presentación personal: el niño, niña o estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.
- f) Utilización de servicios higiénicos: se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento acordará junto a la familia las adecuaciones razonables, procurando respetar el interés superior del pupilo, su privacidad e integridad física, psicológica y moral (baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas).

**E. Consentimiento del niño, niña o adolescente trans:** Las medidas y acuerdos adoptados serán informados al niño, niña o adolescente, quien manifestará su opinión y consentimiento, solicitando las modificaciones o ajustes que estime convenientes. El consentimiento del pupilo y las medidas de apoyo acordadas quedarán registradas mediante un acta de reunión.

**F. Acompañamiento y seguimiento:** Las autoridades del Establecimiento velarán porque exista un diálogo fluido con la familia, realizando un seguimiento permanente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación conjunta, estableciendo los ajustes razonables.

**G. Resolución de diferencias:** En caso de existir diferencias entre el Establecimiento, la familia y/o el estudiante respecto a las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género, la directiva solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través del servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que un estudiante menor de edad solicite iniciar el reconocimiento de su identidad de género, sin apoyo de su padre y/o apoderado.

### VIII. Disposiciones finales:

- Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral.
- Atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto de su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

- Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

\*\*\*